

CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CANTUR, S.A.

Reunidos en Santander, a fecha de la firma.

DE UNA PARTE: D. LUIS MARTÍNEZ ABAD, Consejero Delegado y Director General de la “**SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A.**” (en adelante CANTUR, S.A.), con domicilio en la calle Albert Einstein, nº4, 39011, de Santander y CIF A-39.008.073, en uso de las facultades otorgadas por Acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad del 10 de Octubre de 2023, elevado a público mediante Escritura de 13 de Octubre de 2023, protocolizada ante el Notario del Ilustre Colegio de Cantabria D. Rafael Segura Baez, con el número 1365 de su protocolo, que afirma encontrarse vigente en la actualidad.

DE OTRA PARTE: DÑA. AITZIBER BARAÑO LAS SANTAS, mayor de edad y con domicilio a efecto de notificaciones en calle Monseñor Palmer nº 1, Palma de Mallorca, actuando como apoderada de **AXA SEGUROS GENERALES S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, con CIF nº A-60917978, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio Madrid, D. Segismundo Álvarez Royo-Villanova, el día 15/03/2023, con el número 759 de su protocolo. La Sra. **BARAÑO LAS SANTAS** en este acto asegura la plena vigencia de su cargo y facultades necesarias para el otorgamiento del presente contrato.

Ambas partes se reconocen mutuamente plena capacidad para obligarse en los términos del presente Contrato,

ESTIPULACIONES:

UNO. - La Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística, S.A. (en adelante Cantur, S.A.), es una empresa pública a través de la cual el Gobierno de Cantabria desarrolla, entre otros objetivos, su estrategia de promoción turística.

Cantur, S.A. es una empresa dedicada a la explotación, fomento y desarrollo de actividades turísticas en Cantabria, incluyendo la propiedad y gestión de las siguientes instalaciones:

Estación de Esquí de Alto Campoo (incluyendo EL Hotel La Corza Blanca, tres centros de hostelería, un centro cívico, escuela de esquí, telesillas, tele arrastres, tubing, aparcamientos y guardería); Hotel Refugio de Aliva; Teleférico de Fuente Dé (incluyendo dos centros de hostelería y dos tiendas de souvenirs); Fontibre (parque, restaurante y cafetería); Complejo Turístico de Peña Cabarga; Hotel Venta de Carmona; Parque de la Naturaleza de Cabarceno (con visitas diurnas y nocturnas (guiadas), de varios recintos del Parque con grupos de hasta 8 personas, rutas en bicicleta, centros de hostelería y tiendas de souvenirs); Campo de Golf de Nestares, Almacén de Raos, Oficinas Centrales y Oficinas de Turismo.

En fecha 21 de Diciembre de 2023, se ha declarado desierto el lote 1 del expediente 23.0737.CA.SE. por lo que y para el desarrollo de la actividad en todas sus instalaciones, CANTUR, S.A. tiene la obligación de disponer del seguro con sus correspondientes coberturas acorde normativa en vigor y política empresarial de Cantur S.A.:

- **Seguro de Responsabilidad Civil de Cantur, S.A.**

DOS. - CANTUR S.A., tramitó el correspondiente expediente de contratación por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia. Como consecuencia del citado procedimiento resultó adjudicatario del mismo, en virtud de acuerdo del Órgano de Contratación de fecha 14 de marzo de 2024, **AXA SEGUROS GENERALES S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, habiéndose notificado a los licitadores y dado publicidad y no habiendo recibido manifestaciones en contra de la misma transcurrido el plazo de recurso especial, procede la suscripción del presente contrato.

Ambas partes, reconociéndose capacidad legal suficiente para este acto, y en la representación que cada una ostenta, acuerdan otorgar el presente Contrato de Servicios que se registrará por las siguientes

CLAÚSULAS:

PRIMERA. NATURALEZA DEL CONTRATO.

El presente Contrato de Servicios tiene carácter privado y se registrá por las Cláusulas contenidas en el mismo y demás documentación que lo conforma, por las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares por las que se ha regido el procedimiento de adjudicación y, en general, por las normas de derecho privado que le resulten de aplicación.

SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO.

Constituye el objeto del presente contrato la prestación de servicios de seguro de responsabilidad civil de CANTUR, S.A., en los términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPTP), para que estos puedan ser aceptados por CANTUR S.A.

TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo de duración del contrato establecido es de DOS (2) AÑOS, con vigencia desde desde las 00:00 horas del 1 de mayo de 2024, hasta las 24:00 horas del día 30 de abril de 2026.

La duración del contrato es improrrogable, cualquier cláusula que se establezca en contrario en la póliza que se suscriba se considerará inaplicable, primando lo establecido en los pliegos que rigen la contratación.

CUARTA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio del presente Contrato se establece en la cantidad máxima de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHO EUROS Y CUARENTA Y CINCO CENTIMOS DE EURO(183.908,45€), IVA EXCLUIDO**, de conformidad con la oferta presentada por la misma, y

por lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Pliego de Condiciones Particulares, cantidad en la que estarán incluidos todos los gastos derivados de la realización completa y satisfactoria del objeto del presente contrato, impuestos legales y consorcio de compensación de seguros, con el siguiente desglose:

IMPORTE DE LA PRIMA PRIMERA ANUALIDAD DEL CONTRATO: OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS Y TREINTA Y OCHO CENTIMOS DE EURO (88.953,38€)

IMPORTE DE LA PRIMA SEGUNDA ANUALIDAD DEL CONTRATO: NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS Y SIETE CENTIMOS DE EURO (94.955,07€).

IMPORTE DE LA FRANQUICIA GENERAL: CIENTO CINCUENTA EUROS (150€).

El precio del contrato comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista debe realizar para la normal ejecución del contrato, y toda clase de gastos correspondientes a tasas, impuestos, licencias, pagas extraordinarias, complementos, pluses, gratificaciones, locomoción, desplazamientos, dietas, parte proporcional de vacaciones, seguridad social, gastos generales de empresa, beneficio industrial, el transporte y, en general todos los gastos necesarios para el desarrollo del servicio objeto del presente contrato, haciéndose especial referencia a que la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido que prevé, en su artículo 20.Uno.16º, la exención de este impuesto para la este tipo de prestaciones.

El importe del contrato será abonado previa presentación de la factura correspondiente, y la documentación solicitada en el pliego por la contratista, de acuerdo con lo establecido en el PPTP y de conformidad por CANTUR, S.A., según los criterios generales de pago de la Sociedad a la presentación de la factura correspondiente emitida de acuerdo con la legislación vigente.

En las facturas que emita el contratista se deberá reflejar el número de expediente EXP.23.0905.CA.SE.

El plazo de pago será hasta de 60 días naturales después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios/obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 y 4.3 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El abono de las facturas se realizará mediante transferencia bancaria o confirming.

QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Son obligaciones del Contratista, además de las previstas en los pliegos que rigieron la contratación, en la oferta realizada por la adjudicataria y en la legislación vigente, específicamente las siguientes:

- El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación fiscal, laboral, Seguridad Social y Seguridad y Salud en el trabajo.

En particular, el adjudicatario tendrá la obligación de cumplir con las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para el órgano contratante.

El servicio objeto del presente contrato no generará ningún tipo de dependencia laboral con CANTUR, S.A. debiendo estar la empresa adjudicataria al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, y debiendo entregar copia a CANTUR, S.A., si esta lo requiere, de los documentos acreditativos del cumplimiento de los anteriores conceptos.

- El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales, en su caso, fijados por el órgano de contratación para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de CANTUR S.A.
- El contratista deberá nombrar, al tiempo de formalizar el contrato, un responsable de la ejecución del mismo que actúe como interlocutor con CANTUR, S.A. o con la persona o personas que ésta designe.
- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo

cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la contratante.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la contratante.

- SEGUROS: La adjudicataria deberá tener los seguros obligatorios que resulten de aplicación en atención al objeto del contrato.
- El contratista no podrá utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, dato alguno del trabajo contratado, ni publicarlo total o parcialmente sin autorización expresa del órgano de contratación. En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

Son de cuenta del contratista satisfacer los siguientes gastos:

- a) Los que requieran para la obtención de autorizaciones, licencias, permisos, documentos o cualquier informe que deba recabarse de organismos oficiales o particulares.
 - b) Los impuestos, derechos, tasas, compensaciones y demás gravámenes, seguros o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen, y en general cualquier otro gasto necesario para la realización del contrato, a excepción de los expresamente contemplados en el PPTP.
- Los contratos que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por derechos de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éstos a la Administración contratante.
 - En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 de la LCSP.

- A la extinción de los contratos, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.
- Cualquier otra recogida en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

SEXTA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato se extinguirá anticipadamente, además de por las causas establecidas en la legislación vigente, por las siguientes causas:

- a) El incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de las cláusulas de este contrato.
- b) El incumplimiento de las Obligaciones Fiscales, Laborales, o de Normas de Seguridad y Salud que le sean exigibles al Contratista.
- c) La falta de pago al Contratista, por parte de la CANTUR S.A. del precio acordado, en los plazos establecidos.
- d) El mutuo acuerdo de las partes, con los efectos que en el mismo se establezcan.

SÉPTIMA. - GARANTÍAS.

Para responder del cumplimiento de este contrato, ha sido constituido AVAL BANCARIO (en concepto de garantía definitiva) por un importe de NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO EUROS Y CUARENTA Y CINCO CENTIMOS DE EURO (9.195,45€) correspondiente al 5% del importe de adjudicación, a favor de SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A. por BANKINTER, S.A., inscrito en el Registro Especial de Avals con el número: 0572963, con compromiso de pago al primer requerimiento de la SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A..

OCTAVA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Junto con el presente contrato se consideran documentos contractuales, el Pliego de Condiciones Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, así como la oferta presentada por el adjudicatario, considerándose todos ellos documentos contractuales a todos los efectos.

NOVENA. - JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con la presente contratación se resolverán ante los órganos jurisdiccionales con sede en Santander, por lo que se entiende que los contratistas renuncian a su propio fuero si fuera distinto del anterior.

Las partes, en la representación que ostentan, una vez leído el presente documento, y en prueba de conformidad con su íntegro contenido, lo suscriben y firman, en el lugar y fecha al principio indicados.

EL CONSEJERO DELEGADO DE CANTUR, S.A.

**POR AXA SEGUROS GENERALES S.A. DE
SEGUROS Y REASEGUROS**

Fdo.: LUIS MARTÍNEZ ABAD

Fdo.: AITZIBER BARAÑO LAS SANTAS